

REGLAMENTO INTERNO DE CAUSAS DISCIPLINARIAS
CENTRO MÉDICO DE MAR DEL PLATA

- 1- Las causas disciplinarias que se susciten con asociados del Centro Médico de Mar del Plata, con relación a las infracciones descritas en los art. 9 y 10 del Estatuto Social serán juzgadas conforme las normas del presente reglamento y en un todo con lo que dispone el Estatuto vigente de la Entidad.-
- 2- El Tribunal de Disciplina está facultado para recabar, analizar, investigar y resolver todas las denuncias que se formulen respecto de la comisión de presuntas infracciones al art. 9 del Estatuto. La denuncia deberá ser formulada por escrito, debidamente fundada y con toda la prueba que se dispusiere. La misma deberá estar firmada y será presentada ante la Asesoría Letrada del Centro Médico Mar del Plata al solo efecto de darle ingreso y formar el expediente respectivo. Una vez ingresada la denuncia, el Tribunal dará inmediata comunicación a quien se considere imputado si esta persona puede determinarse, o procederá a ubicar a quienes pueden serlo. Con el descargo respectivo que será fijado en el plazo de cinco días hábiles, el Tribunal **(previo recabar opinión de la Asesoría Letrada si así lo considera y de comunicar los términos de la denuncia a la Comisión Directiva)** decidirá si existe motivo para llevar adelante o no la investigación. Esta resolución es irrecurrible.-
- 3- En caso de que se disponga seguir adelante con la causa **(para ello será necesaria la resolución por mayoría simple de los miembros titulares del honorable Tribunal cuando prima facie podría resultar infracción al art. 9 del Estatuto)**, ello no implicará prejuzgamiento ni constituirá antecedente para determinar la culpabilidad o la inocencia de la persona.-
- 4- El Tribunal nombrará un instructor para cada causa de entre cualquiera de sus miembros quien llevará adelante la tarea de investigación ampliamente y con todas las facultades de práctica. Podrá colaborar en la tramitación un auxiliar letrado de la institución para todos aquellos actos que sean menester.-
- 5- El instructor está facultado para recabar la prueba que sea necesaria, tanto a los fines de los cargos como de los descargos. El plazo de producción de la prueba no será mayor de veinte días salvo que fuera necesario su ampliación en situaciones excepcionales en cuyo caso podrá prorrogarse por decisión del Tribunal. Las decisiones sobre prueba no son recurribles.-
- 6- Concluida la etapa sumarial el instructor dará vista al imputado por el plazo de cinco días hábiles para que exprese todo cuanto haga a sus hechos y al derecho, debiendo, si así lo desea, ofrecer prueba, ejercer el derecho de defensa y/o alegar sobre las pruebas producidas. Concluido el sumario y cumplida la etapa de defensa y prueba en su caso, el mismo se pondrá a disposición del Tribunal para resolver.-
- 7- El Tribunal deberá basarse en las constancias del sumario, conforme las reglas de la sana crítica, debiendo fundar su resolución de modo tal que indique si se han violado o no las normas estatutarias vigentes y las sanciones que en su caso serán aplicadas.-
- 8- Todas las notificaciones serán cursadas por medio fehaciente, entendiéndose que los plazos se cuentan en días hábiles, siendo estos en que las oficinas del Centro Médico Mar del Plata atendieran al público.-
- 9- El Tribunal está facultado- cuando circunstancias graves así lo justifiquen- a suspender o prorrogar los plazos previstos en este reglamento, lo que se hará saber al instructor y al imputado por medio fehaciente.-
- 10- El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el recurrente en el plazo de cinco días de notificada la resolución debidamente fundado. El incumplimiento de esta carga implicará la deserción del recurso, teniéndose por firme la sentencia dictada por el Tribunal.-

- 11-** Conforme se establece el recurso de apelación tendrá el tratamiento previsto en el Estatuto vigente.-
- 12-** La carga de la prueba ofrecida por el imputado corre por su cuenta y gasto, aclarándose que las medidas serán de propio impulso, no cabiendo a la instrucción más que la fijación de la forma en que se tomará la misma. El imputado podrá solicitar estar presente en las audiencias en que se dé cumplimiento a la prueba por él ofrecida, pero su incomparecencia, o la falta de agregación de cuestionario no implicará causal alguna de nulidad.-
- 13-** A los fines del recurso de apelación, el Tribunal de Disciplina podrá nombrar a uno de sus miembros para que explique los fundamentos de la decisión, e incluso para que aclare-si ello fuere menester- cualquier duda a quien lo solicitara.-
- 14-** El Tribunal deberá remitir los antecedentes al Colegio de Médicos y/o a la justicia penal o correccional cuando los hechos denunciados pudieren constituir violaciones a las normas de ética profesional o delitos de naturaleza penal susceptibles de acción pública. En este caso, a fin que el hecho sea debidamente conocido por las autoridades mencionadas deberá darse intervención a la asesoría letrada a tales efectos.-
- 15-** El Tribunal podrá ser consultado para recabar su opinión en temas genéricos que no refieran a casos concretos, siendo el dictamen que redacte una mera opinión, no vinculante para casos futuros. Así, la Comisión Directiva o cualquier asociado podrá solicitar información sobre casos juzgados, así como la interpretación que los miembros le dan a una cuestión ética o disciplinaria.-
- 16-** Los miembros del Tribunal podrán ser recusados sin expresión de causa, pero este derecho que le asiste al imputado deberá ser ejercido dentro del tercer día en que se le comunica por medio fehaciente la composición del Tribunal y en tales casos tal facultad solo puede hacerla efectiva respecto a uno solo de los componentes del mismo. Cualquier petición de recusación sin causa que sea superior a más de un integrante del Tribunal no será tomada como válida. Los miembros podrán no obstante ser recusados con expresión de causa por las causales que indica el art. 17 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en igual plazo que el indicado con anterioridad, debiendo ser efectuado ello por escrito y con toda la prueba respectiva. Notificado de ello el integrante a quien se pretende recusar para que haga su descargo, la Comisión Directiva resolverá por mayoría simple de sus miembros como cuestión de puro derecho, si fuere necesario fijará un plazo para instruir las pruebas y resolverá en consecuencia a la brevedad que fuera posible. En caso de hacerse lugar a la recusación, con o sin expresión de causa será designado uno de los miembros que le continúen en el orden respectivo. El derecho de excusarse de los miembros del Tribunal deberá ser fundado en las mismas causales indicadas anteriormente, debiendo elevarse por escrito a la Comisión Directiva y dentro del plazo de cinco días. No se admite la excusación sin expresión de causa.-

El presente Reglamento ha sido aprobado en Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día 3 de mayo de 2022.